



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Juicio Electoral.

Expediente: TEECH/JE/01/2018.

Actores: Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

Autoridades Responsables: Gobernador, Secretaría de Hacienda y Congreso del Estado, todos del Estado de Chiapas.

Magistrado Ponente: Guillermo Asseburg Archila.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Almareli Velásquez Medina.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinte de abril de dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el Juicio Electoral TEECH/JE/001/2018, promovido por Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, en contra del Decreto 046 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas No. 337-Bis, por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018, el que contiene una reducción del presupuesto consignado en el anteproyecto formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y,

R e s u l t a n d o

Primero. Antecedentes.

Del escrito inicial de demanda del presente juicio y demás constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Aprobación del Presupuesto. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/054/2017, mediante el cual aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de ese organismo electoral, así como el financiamiento público que recibirían los Partidos Políticos en el ejercicio fiscal 2018.

II. Remisión del Anteproyecto. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEPC.P.103.2017, el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, remitió al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, mismo que ascendió a la cantidad \$953,546,174.90 (Novecientos cincuenta y tres millones quinientos cuarenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) de cuyo monto correspondió por concepto de financiamiento público de partidos políticos, la cantidad de \$259,006,420.47 (doscientos cincuenta y nueve millones, seis mil cuatrocientos veinte pesos 47/100 M.N.).

III.- Remisión al Congreso. El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Ejecutivo del Estado presentó a la Legislatura Local la iniciativa de Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el



Ejercicio Fiscal 2018, mediante el cual en su artículo 10, denominado “De las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos”, asignan al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana la cantidad de \$435,133,513.32 (Cuatrocientos treinta y cinco millones, ciento treinta y tres mil quinientos trece pesos 32/100 M.N.).

IV.- Publicación en el Periódico Oficial. El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 337 Bis, el Decreto número 46, por el que se dio a conocer el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal 2018.

V.- Comunicación de la Secretaría de Hacienda. Mediante oficio SH/57/2018, de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la Secretaría de Hacienda del Estado comunicó al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, así como el monto aprobado para ese Organismo Público Electoral Local en el ejercicio fiscal 2018.

Segundo.- Juicio Electoral.

a. Mediante escrito presentado el dos de febrero de dos mil dieciocho, Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, presentó demanda de Juicio Electoral, en contra del decreto de presupuesto de egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 337 Bis, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo radicó con el número de expediente SUP-JE-6/2018.

b. El trece de febrero, la Sala Superior emitió acuerdo en el expediente SUP-JE-6/2018, en el que resolvió lo siguiente:

“ ...

A C U E R D O

PRIMERO. *Es improcedente el medio de impugnación promovido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.*

SEGUNDO. *Se reencauza el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en los términos del presente acuerdo.*

TERCERO. *Remítase a dicho Tribunal Electoral, las constancias que integran el expediente, previa copia certificada que se deje en autos, para que en uso de sus atribuciones dicte la determinación que en derecho proceda.*

...”

c. Las autoridades responsables tramitaron el Juicio Electoral que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por los artículos 341, numeral 1, fracciones I y II, y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; haciendo constar para los efectos legales conducentes, que dentro del término concedido a los Terceros Interesados para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera con relación al medio de impugnación promovido, no recibieron escrito alguno.

Tercero.- Trámite Jurisdiccional. (Todas las fechas se refieren al año dos mil dieciocho).

a. El dieciséis de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, el oficio de notificación



TEPJ-SGA-OA-519/2018, con las copias certificadas de la resolución emitido por la referida Sala Superior.

b. El mismo dieciséis de febrero, el Magistrado Presidente de este Tribunal, tuvo por recibido el oficio de notificación, así como la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y sus anexos, y ordenó formar el cuadernillo de antecedentes, así como dar vista a los integrantes del pleno para emitir el acuerdo que en derecho correspondía, lo que se cumplimentó mediante oficios TEECH/SG/120/2018, TEECH/SG/121/2018 y TEECH/SG/122/2018, respectivamente.

c. Mediante acuerdo de Pleno de dieciocho de febrero, se determinó tramitar el presente medio de impugnación como Juicio Electoral ante la ausencia de un juicio o recurso específico y tramitarse con las reglas generales previstas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana para los medios de impugnación.

d. En proveído de diecinueve de febrero, el Magistrado Presidente ordenó formar y registrar el expediente de mérito en el libro correspondiente con las clave alfanumérica TEECH/JE/01/2018; asimismo, instruyó remitirlo al Magistrado Guillermo Asseburg Archila, para que procediera conforme a derecho, cumplimentándose mediante oficio TEECH/SG/132/2018.

e. El veinte de febrero, el Magistrado Instructor con fundamento en los artículos 346 numeral 1, fracción I, del citado Código Electoral, radicó el Juicio Electoral y ordenó

reservarse de acordar lo que en derecho corresponda hasta en tanto no fuera recibido el informe por parte de las responsables.

f. Mediante auto de ocho de marzo, se tuvo por recibido el oficio TEPJF-SGA-OA-922/2018, signado por el Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de igual modo, se reservó de acordar lo procedente y se ordenó formar el cuadernillo de antecedentes, por la clausura temporal del inmueble que ocupan las oficinas del Tribunal Electoral del Estado, ordenado por la Secretaría de Protección Civil del Estado, derivado de la verificación de veintiuno de febrero.

g. El quince de marzo, el Magistrado Instructor teniendo físicamente el expediente en el que se actúa, tuvo por recibido el oficio señalado en el inciso anterior, signado por el Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en atención a la reserva decretada el veintiuno de febrero, se tuvieron por rendidos los informes circunstanciados emitidos por el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Chiapas, Presidente de la Mesa Directiva y Representante Legal del Honorable Congreso del Estado y Secretaría de Hacienda; asimismo, se admitió a trámite el Juicio Electoral en el que se actúa.

h. El veintiuno de marzo, se requirió a la Secretaría de Hacienda para que informara a este Órgano Jurisdiccional si existió solicitud de ampliación presupuestal por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y que estado guardaba.



i. En proveído de veintiséis de marzo, se tuvo por recibido el oficio de veintitrés del mismo mes, suscrito por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, por medio del cual solicitó una prórroga para el cumplimiento del requerimiento descrito en el punto que antecede, toda vez que, con motivo de que en la Semana Mayor se autorizó la suspensión de labores a partir del veintiséis al treinta y uno de marzo, para todo el personal de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que se le concedió lo solicitado.

j. En acuerdo de seis de abril se tuvo por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento descrito en el punto que antecede.

k. En auto de nueve de abril, se desahogaron los medios de prueba ofrecidas por las partes, de conformidad con el artículo 328, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

l. Por último, y estimando que el asunto se encontraba debidamente sustanciado, el veinte de los corrientes, se declaró cerrada la instrucción, y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

C o n s i d e r a n d o

I. Jurisdicción y competencia.

De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 35, 99, y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Chiapas; 1, numeral 1 y 2, fracción VIII, 2, 298, 299, numeral 1, fracción I, 300, 301, numeral 1, fracción II, 302, 303, 305, y 346, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 181, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, y en acuerdo de Pleno de dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, este Órgano Colegiado, tiene jurisdicción y ejerce su competencia, para conocer y resolver el presente medio de impugnación por tratarse de Juicio Electoral promovido por Ismael Sánchez Ruiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en contra del Decreto 046 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas No. 337-Bis, por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018, el que contiene una reducción del presupuesto consignado en el anteproyecto formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

II.- Causales de improcedencia.

Del análisis de los medios de impugnación, se advierte que las autoridades responsables, Consejero Jurídico del Gobernador y Congreso del Estado, hacen valer las causales de extemporaneidad, que la vía no es la idónea y la falta de personalidad del Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para promover el presente Juicio.

Primeramente, se abordara el estudio de la extemporaneidad.



El Consejero Jurídico del Gobernador, al momento de rendir su informe manifestó que el decreto impugnado fue publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y que el término para impugnarlo feneció en demasía, toda vez que, fue del conocimiento público y social su contenido, y determinación desde el momento que fue publicado, ya que el término para combatir el decreto corrió desde la fecha de la publicación, es decir, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, teniendo el recurrente cuatro días, contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada de conformidad con el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y si bien, mediante el oficio SH/57/2018, de doce de enero de dos mil dieciocho, se le comunicó el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal para el año 2018, no merma el hecho que éste ya se encontraba publicado y había empezado a surtir sus efectos legales.

Primeramente, conviene citar el contenido de los artículos 307, 308 y 324, numeral 1, fracción V, del código de la materia, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 307.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.”

“Artículo 308.

1. Los términos para promover los medios de impugnación previstos en este Código serán de cuatro días, excepto en lo que hace al

Recurso de Revisión y al Juicio de Inconformidad, que serán de cuarenta y ocho horas y tres días, respectivamente.

2. Sin excepción, los términos deberán computarse a partir del momento en que se hubiese notificado la resolución correspondiente, o se tenga conocimiento del acto impugnado.”

“Artículo 324

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes, cuando:

V. Sean presentados fuera de los plazos señalados por este Código;
...”

De la transcripción anterior, se advierte que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días siguientes al en que tengan conocimiento del acto o resolución impugnada, que los términos se computaran a partir del momento en que se hubiese notificado la resolución y que serán improcedente cuando sean presentados fuera de los plazos señalados.

Ahora bien, en principio, debe tenerse presente que la relación procesal que se deriva de un medio de impugnación, da inicio con la presentación de la demanda atinente, la cual tiene dos finalidades propias y bien definidas: la primera, como elemento causal de una resolución favorable a las pretensiones que en la misma se formulan en contra de la resolución reclamada; y la segunda, de carácter formal, como propulsora del órgano jurisdiccional.

A pesar de que ambos propósitos están presididos por la nota común de ser la demanda un acto constitutivo de la relación jurídica procesal, difieren en que, el primero de ellos — el elemento causal de una futura resolución—, únicamente puede ser tomado en consideración en el instante de



pronunciarse el fallo y, el segundo —el acto propulsor de la actividad judicial—, contempla el momento inicial al cual, precisamente, se refieren sus más relevantes efectos procesales.

Esta última cuestión reviste una importancia fundamental, porque repercute en el nacimiento de la relación procesal, en su desenvolvimiento, e incluso, en la posible extensión del procedimiento; es decir, se relaciona con las facultades del órgano jurisdiccional para dar cabida a un medio impugnativo e iniciar el procedimiento, o bien, para rechazar aquél, e inclusive, una vez aceptado, suspender su curso y hacer cesar sus efectos de manera definitiva, extinguiendo la jurisdicción.

En la especie, el escrito de demanda presentado por Ismael Sánchez Ruiz, hoy promovente, cumple con el requisito de procedencia previsto en los artículos 307 y 308, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, relativo a que la demanda que dio origen al presente Juicio Electoral, fue presentada ante la autoridad responsable, dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que tuvo conocimiento del acto impugnado.

Lo anterior es así, toda vez que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, mediante oficio SH/57/2018, de doce de enero de dos mil dieciocho, notificó al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018, dentro del cual se consideró para el citado Instituto la cantidad de \$435,133,513.32; dicho oficio fue recibido por el Instituto Electoral Local el veintinueve de

enero del año en curso, tal y como consta de la copia certificada que corre agregada en autos a foja 084 y a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 328, numeral 1, fracción I, 331, numeral 1, fracción III, en relación con el 338, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Ahora bien, en términos de lo establecido en los invocados artículos 307 y 308, del Código de la materia, el actor contaba con el plazo de cuatro días para presentar **ante la autoridad responsable** la demanda que dio origen al presente juicio, es decir, plazo que inició a partir del día siguiente al que se recibió el oficio citado en el párrafo que antecede, esto es, el treinta de enero y feneció el dos de febrero del año que transcurre; en el entendido de que, todos los días son hábiles en términos de lo establecido en el artículo 307, de la invocada ley electoral, por estar en desarrollo el proceso electoral en el Estado de Chiapas; mientras que la demanda que dio origen al presente medio de impugnación, fue presentada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dos de febrero del año que transcurre, (foja 12); por lo que es dable concluir que fue presentada dentro del plazo señalado en el artículo 308, del Código de la materia, es decir, dentro de los cuatro días siguientes al que fue notificada.

Sin que pase desapercibido para este Tribunal, que si bien el Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal, manifiesta que el decreto fue publicado en el Periódico Oficial de Estado desde el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, lo cierto es que, obran en autos originales del acta



circunstanciada número IEPC/SE/UTOE/I/005/2018, iniciada el diecinueve y concluida el veintidós de enero del año que transcurre, en la que se realizó la certificación relacionada con la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2018, tanto en la página electrónica del Periódico Oficial del Estado, como en la Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales, de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en la cual se hace constar que no se encontró publicación referente al periódico que corresponda al número 340, ni Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018; así como el acta circunstanciada número IEPC/SE/UTOE/II/019/2018, iniciada el veintitrés y concluida el veintinueve de enero del año en curso, en la cual se hace constar que hasta el veintinueve de enero, se insertó la publicación del Periódico Oficial del Estado con el número 337 Bis, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, bajo el documento C-337-31122017-796.pdf, en el cual se encuentra la publicación referente al Decreto No. 046 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio fiscal 2018; documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 328, numeral 1, fracción I, 331, numerales 1 y 2, en relación con el 338, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

En consecuencia, se desestima dicho argumento encaminado a declarar la improcedencia el presente asunto.

Relativo a que la vía intentada por el actor no es la idónea, tampoco asiste la razón a la responsable, toda vez se trata de un medio de impugnación promovido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en la que atribuye al Gobernador, al Secretario de Hacienda y al Congreso del Estado de Chiapas, una violación al ejercicio de su autonomía financiera, al reducir el presupuesto aprobado por el Consejo General del citado Instituto para el ejercicio 2018, por más de quinientos millones de pesos, correspondientes para solventar los gastos del Instituto y poder desempeñar su funciones electorales, sin tomar en consideración que en ese presupuesto se encuentran incluidas las partidas presupuestales para los Partidos Políticos, aunado a que nos encontramos en proceso electoral.

Además, la reducción al presupuesto del Instituto Electoral Local puede afectar su adecuado funcionamiento, como lo es, cumplir por lo menos con los servicios básicos en el desarrollo normal del proceso electoral 2017-2018, en el que se elegirá al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y Miembros de Ayuntamientos, lo que implica, erogar salarios de las y los Servidores Públicos, prerrogativas de Partidos Políticos, recursos materiales, entre otras cosas; de ahí que este Tribunal deba conocer del presente asunto.

No pasa inadvertido para este Órgano Jurisdiccional que la autonomía de los Organismos Públicos Locales, es un componente esencial para el funcionamiento y consolidación del sistema electoral mexicano, pues permite salvaguardar la independencia e imparcialidad en las decisiones de las autoridades electorales locales.



Por ello, cuando se aduzca la existencia de actos u omisiones a organismos electorales que pudieran implicar un grado de intromisión ilegal en su autonomía, en posible merma generalizada de su naturaleza jurídica y óptimo funcionamiento, éstos son revisables por parte de este Órgano Jurisdiccional, a través de los medios de impugnación en materia electoral conforme a lo dispuesto en los artículos 101, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 101, numeral 1, 300, fracción I y 305, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, preceptos que establecen que este Tribunal es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en el Estado, dotado de plena jurisdicción, de igual forma prevén que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, siendo ese uno de los objetivos del sistema de medios de impugnación.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-11/2017, ha sostenido que los Tribunales de las Entidades Federativas están facultados para tutelar la legalidad y constitucionalidad de las determinaciones de las autoridades electorales relativas a la entrega de financiamiento a los partidos políticos, por lo que la causal de improcedencia hecha valer deviene infundada.

Por último, en lo tocante a la falta de legitimación procesal del Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Presidente de la Mesa Directiva del

Congreso del Estado, manifestó que si bien es cierto, el actor refiere ser Representante Legal del Instituto, también es, que de conformidad a lo previsto por el artículo 84, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas la representación legal la ostenta el Consejero Presidente, de lo que se advierte que, para efectos del presente juicio, quien ostenta la representación de dicho Organismo lo es el Presidente del Consejo, quien solo mediante instrumento legal correspondiente y previa autorización del Consejo General podrá delegar dicha facultad.

Dicha causal también deviene **infundada**, para lo cual es pertinente transcribir el artículo 84, fracción IV del código de la materia.

“Artículo 84.

1. Son atribuciones del Consejero Presidente:

...

IV. Representar legalmente al Instituto de Elecciones y otorgar poderes para actos de dominio y de administración, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto de Elecciones o para otorgar poderes para dichos efectos;

...”

De lo anterior se observa, que la Representación Legal del Instituto recae en el Consejero Presidente, sin embargo, establece que éste puede otorgar Poderes para ser representado, lo que en la especie aconteció, ya que obra en autos a fojas de la 067 a la 070, copia certificada del Instrumento Público número doscientos noventa y cinco de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, pasado ante la fe de la Licenciada Blanca Ruth Esponda Espinosa, Notaria Pública número ciento setenta y siete del Estado de Chiapas, por



medio del cual se le otorga poder especial para actos de representación ante autoridades judiciales, con todas las facultades generales y la especiales que requiera, en favor de Ismael Sánchez Ruiz, por tal motivo, tiene legitimación para comparecer a juicio, documental a la que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 328, numeral 1, fracción I, 331, numerales 1 y 2, en relación con el 338, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, del que se advierte lo siguiente:

“...

---PRIMERA:- EN ESTE ACTO, EL “INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO **OSWALDO CHACÓN ROJAS**, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONFIERE A FAVOR DEL CIUDADANO **ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO EJECUTIVO** DEL MISMO INSTITUTO, PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ESTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CUYO TEXTO INTEGRO SE INSERTARÁ EN EL TESTIMONIO QUE DE ESTE INSTRUMENTO SE EXPIDA Y SU CORRELATIVO EL DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO SUS CONCORDANTES DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, DONDE SE EJERCITE ESTE PODER.-----

---SEGUNDA: PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES JUDICIALES.- EL PRESENTE PODER SE CONFIERE AMPLIO, CUMPLIDO Y BASTANTE, CUANTO EN DERECHO SE REQUIERA Y SEA NECESARIO, DE UNA MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SE SEÑALAN COMO FACULTADES DEL APODERADO LAS SIGUIENTES: PARA QUE EN LEGAL REPRESENTACIÓN DE SU PODERDANTE, COMPAREZCAN ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, TANTO DEL FUERO COMÚN, COMO DEL FUERO FEDERAL Y DEL TRABAJO, CON FACULTADES PARA INTERPONER

DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECUSACIONES Y TODA CLASE DE RECURSOS, INCLUSO EL DE AMPARO, DESISTIRSE DE LOS MISMOS, COMPROMETER EN ARTIBTROS, OFRECER PRUEBAS, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, PROMOVER INCIDENTES, TRANSIGIR, PRESENTAR DENUNCIAS, QUERELLAS, ACUSACIONES PENALES, EXIGIR EL PAGO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SE CONSTITUYA EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EN FIN DE HACER TODO LO QUE FUERE NECESARIO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SU REPRESENTADO.-----”

Como se aprecia de la transcripción anterior, el Consejero Presidente otorgó poder amplio a Ismael Sánchez Ruiz, en términos del artículo 84, fracción IV, del Código de la materia, para que sea el Representante Legal del Instituto Electoral Local; por lo que, no le asiste la razón a la autoridad responsable al manifestar que no cuenta con legitimación procesal para presentar el presente medio de impugnación.

III.- Requisitos de Procedibilidad.

Previo al estudio de fondo del presente asunto, es necesario analizar si se encuentran debidamente satisfechos, tanto los requisitos generales, así como los especiales de procedibilidad, en términos de los artículos 308, 324, 327, fracción I, inciso a) y 353, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito, y en la misma consta el nombre y firma de quien promueve; señala domicilio para oír y recibir notificaciones; identifica el acto impugnado y la autoridad que lo emitió; menciona los hechos materia de impugnación; y expresa los agravios que estiman pertinentes.



b) Oportunidad. Este Tribunal estima que fue promovido de forma oportuna, esto es, dentro del plazo de cuatro días, previsto en el numeral 308, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, pues como se desprende, la determinación materia de impugnación, fue emitida por la responsable, el doce de enero y notificado a la representada del ahora actor el veintinueve del citado mes y año, en tanto que el medio de impugnación se presentó ante la autoridad responsable el dos de febrero de dos mil dieciocho; por lo que, resulta claro que fue presentado dentro del plazo legalmente concedido.

c) Legitimación e Interés Jurídico. El Juicio Electoral fue promovido por parte legítima, pues conforme a lo señalado en el acuerdo número IEPC/CG-A/007/2016, de trece de julio de dos mil dieciséis y el instrumento notarial 295 doscientos noventa y cinco, volumen 5 cinco, de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, los cuales obran en autos a fojas de la 062 a la 070, del medio de impugnación de mérito, la cual se relaciona con el reconocimiento que hizo la autoridad responsable al momento de rendir el informe circunstanciado; documentales públicas que en términos de los artículos 328, numeral 1, fracción I, 331, numeral 2, y 338, numeral 1, fracción I, de la ley de la materia hacen prueba plena.

d) Posibilidad y Factibilidad de la Reparación. El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable, por lo que aún es susceptible de modificarse o revocarse con la resolución que se dicta en el presente juicio, en consecuencia, en el supuesto de resultar fundado el agravio planteado por los

promoventes, se estima que se está ante la posibilidad de restituirlo de la violación reclamada.

IV. Síntesis de agravios y fijación de litis.

De conformidad con el principio de economía procesal y porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente fallo, se estima innecesario transcribir las alegaciones formuladas por el enjuiciante, máxime que se tienen a la vista en el expediente respectivo para su debido análisis, sin que sea óbice para lo anterior, que más adelante se realizará una síntesis de los mismos, en términos del artículo 412, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente.

Al respecto, se cita como criterio orientador, la Tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, Noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, cuyo rubro dice: "**AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.**"

Por tanto, de los agravios expuestos por el promovente se advierte que, en esencia controvierte lo siguiente:

- Que las responsables vulneraron en su perjuicio el Principio de Independencia que rige la función electoral, en virtud a que no le proveyeron la totalidad de los recursos que le corresponden, ya que la asignación de recursos que se le confirió en el Presupuesto de Egresos del Estado, resultó



insuficiente para llevar a cabo la función electoral, lo que impactará en el Proceso de renovación de las autoridades locales.

Pues el Organismo Público Local Electoral debe cumplir con sus obligaciones de operatividad técnica y de gestión de Organización Ejecutiva; así como con los programas y proyectos previamente aprobados, y con la ministración de prerrogativas de los Partidos Políticos con acreditación o registro local.

- Violación a los Principios de Legalidad y Certeza, ya que del contenido del Decreto 046, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, por el que se expide el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, no se desprende razonamiento alguno que haya fundado y motivado la reducción al Presupuesto que fue proyectado en el Acuerdo que contiene el anteproyecto presentado en su momento por la actora al Ejecutivo Estatal.

A partir de lo anterior, la **litis** se constriñe en establecer si en efecto, las autoridades responsables aprobaron el Presupuesto de Egresos para el año dos mil dieciocho, insuficiente para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2017-2018, violentando los principios de Legalidad y Certeza, o por el contrario sus actos fueron apegados a Derecho.

V.- Estudio de fondo.

Establecido lo anterior, es necesario precisar que es un hecho público y notorio, que actualmente se encuentra

trascurriendo el Proceso Electoral Local 2017-2018, para la renovación del cargo de Gobernador del Estado, Diputados Locales, y Miembros de Ayuntamientos en nuestro Estado; que las fechas de las etapas que constituyen dicho proceso, fueron establecidas en el Calendario y su respectiva modificación, que al efecto emitió el Organismo Público Local a través de los Acuerdos IEPC/CG-A/036/2017 y IEPC/CG-A/060/2017, el cual fenece el ocho de diciembre del presente año, con la toma de protesta del Gobernador del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, de la Constitución Federal, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres auténticas y periódicas, conforme con las bases establecidas en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución federal, y en diverso 27, de la Constitución Local, también dispone la obligación de efectuarse en concurrencia con la elección federal.

Para el cumplimiento de los cometidos que le han asignado la Constitución y las leyes, es indudable que los Organismos Electorales deben estar dotados de la facultad de ejercer una actividad multifuncional y que entre ellas, se encuentran sus facultades de la organización y administración del Proceso Electoral, con un claro predominio del ejercicio de



la función administrativa, consistente en actos jurídicos y en la realización de operaciones materiales de ejecución.

En ese sentido, este Tribunal Electoral considera necesario establecer que al estar en presencia de un Proceso Electoral que se organiza de manera concurrente, y en donde se renovarían todos los cargos de elección local, el presente Juicio Electoral cobra importancia debido a las repercusiones en el transcurso del mismo y del impacto a otros actores políticos.

Los agravios se consideran sustancialmente **fundados**, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

En el caso concreto como se señaló en el apartado de antecedentes, el treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejero Presidente en cumplimiento al punto vigésimo primero el Acuerdo IEPC/CG/54/2017¹, aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, remitió al Titular del Ejecutivo de esta entidad el “Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Presupuestal Electoral 2018 de ese Organismo Electoral”, para que fuera incluido al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, y que se corrobora con la copia certificada del oficio IEPC.P.103.2017, documental pública que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 328, numeral 1, fracción I y 338, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

¹ Localizable en: http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2017/IEPC_CG_A_054_2017.pdf

En el Acuerdo de mérito, se razonó lo siguiente:

29. QUE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE INTEGRAN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ASCIENDE A UN MONTO TOTAL DE \$953,546,174.90 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), DE LOS CUALES \$694,539,754.43 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.), ES DECIR, EL 72.83 POR CIENTO, CORRESPONDEN A LOS PROYECTOS VINCULADOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 Y AL PRESUPUESTO BASE PARA LA OPERATIVIDAD DEL INSTITUTO; Y \$259,006,420.47 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 47/100 M.N.), ES DECIR, EL 27.17 POR CIENTO AL FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, TAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

TIPO DE PROYECTOS	FINAL
TOTAL	953,546,174.90
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	694,539,754.43
VINCULADOS AL PROCESO	530,309,934.15
PRESUPUESTO BASE	164,229,820.28
FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS	259,006,420.47

14

Y ya que el ejercicio dos mil dieciocho, conlleva el desarrollo de los procesos electorales para renovar a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, por lo que el citado Organismo Público Local Electoral requería para el ejercicio 2018, **\$953'546,174.90** (novecientos cincuenta y tres millones quinientos cuarenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.).

Por su parte, el Titular del Poder Ejecutivo de Chiapas, el veintisiete de diciembre siguiente, presentó al Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en el que se aprobó para el Organismo Público Electoral Local, siguiente:

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos ascienden a la cantidad de \$1,839'132,201.52 y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

Órganos Autónomos								
2	1	1	1	400	0	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	\$	435'133,513.32
2	1	1	1	401	0	Comisión Estatal de los Derechos Humanos	\$	49'147,553.50
2	1	1	1	406	0	Fiscalía General del Estado	\$	1,290'558,233.88
2	1	1	1	407	0	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	\$	44'946,306.97
2	1	1	1	408	0	Tribunal de Justicia Administrativa	\$	10'000,000.00
2	1	1	1	451	0	Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas	\$	9'346,593.85



De lo anterior, se advierte que, el proyecto que en su momento se presentó, fue disminuido en los recursos solicitados para la parte actora, el cual se fijó por la cantidad de \$435,133,513.32 (cuatrocientos treinta y cinco millones ciento treinta tres mil quinientos trece pesos 32/100 moneda nacional)

En ese orden de ideas, el treinta y uno de diciembre se publicó el Decreto número cuarenta y seis, en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el citado Ejercicio Fiscal, documental que también obra agregada en autos en copias certificadas, a fojas 591 a la 600, a la cual se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 328, numeral 1, fracción I y 338, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; del que se advierte que en lo concerniente a los recursos asignados al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Poder Legislativo aprobó la suma propuesta por el Gobernador, sin que se advierta algún razonamiento por medio del cual se justifique la disminución a los recursos proyectados, para el desarrollo de su función durante un año que comprende tres contiendas electorales en el Estado.

Y con lo que se puede concluir, que el financiamiento otorgado al citado Instituto, aprobado en el Presupuesto del Estado para el ejercicio dos mil dieciocho, fue menor al solicitado en la propuesta original presentada ante el Ejecutivo Estatal, con una diferencia de \$518'412,661.58 (quinientos dieciocho millones cuatrocientos doce mil seiscientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.).

De ahí, que la propuesta de presupuesto de egresos hecha por el Ejecutivo, fue menor a la formulada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, para el desempeño de su función constitucional, circunstancia que no fue conforme al procedimiento dispuesto en el marco legal y constitucional por cuanto que la incorporación del anteproyecto del presupuesto del Instituto Electoral Local, en el proyecto de egresos que fue sometido a consideración del Congreso, por la Comisión de Hacienda de esa Sexagésima Sexta Legislatura, en los términos propuestos por el Gobernador del Estado, por lo que es quien reduce considerablemente los recursos solicitados por el mismo, para la atención a los tres procesos electorales que se encuentran desarrollándose en el Estado, tal y como se advierte, del dictamen relativo a la iniciativa de Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018, que obra en copias certificadas a fojas 634 a la 656, del tomo I, del expediente al rubro citado, documental pública que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 328, numeral 1, fracción I y 338, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Ahora bien, el Consejero Jurídico, en representación del Ejecutivo Estatal, al rendir su informe circunstanciado, sostuvo:

“...

En este sentido, debemos señalar que existe facultad expresa en favor del congreso local, para poder fijar el presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, a favor del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, pues la normatividad aplicable señala en el artículo 99, que es facultad del Congreso del Estado asignarles el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la suficiencia presupuestal, precepto legal que no se encuentra cuestionado su



constitucionalidad y legalidad, por lo que de forma expresa existe un consentimiento de la norma, es por ello que contrario a lo señalado por la recurrente el congreso local, cuenta con amplia facultad para que bajo sus atribuciones ésta determine el monto presupuestal que le asignara al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, debiendo ponderar entre dos conceptos entre la necesidad del instituto y la suficiencia presupuestal, pues conforme a los principios generales del derecho nadie está obligado a lo imposible, de ahí que, el presupuesto asignado sea apegado a la realidad financiera que enfrenta el Estado de Chiapas, sirvo a citar el precepto de la constitución local para mejor proveer.

...

Como he señalado es, el Congreso del Estado, como autoridad única reconocida por la Constitución Federal y por el marco normativo estatal, para la aprobación del presupuesto del estado de cada ejercicio fiscal, es el órgano facultado para analizar y, en su caso ajustar, el proyecto de presupuesto en los términos que estime pertinente de acuerdo a elementos objetivos como las condiciones de las finanzas públicas, debiendo realizar su función presupuestal en armonía y atendiendo al resto de principios dispuestos en el texto constitucional, como lo es el de garantizar la autonomía de los órganos así reconocidos por el marco constitucional, elemento que presupone un actuar independiente de los organismos respectivos.

Así las cosas, es posible concluir que si bien, corresponde al Gobernador del Estado formular la propuesta de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, esta se integrará, además de con los proyectos de gastos correspondientes a la administración pública, con los anteproyectos formulados, de manera independiente, por el resto de los poderes de la entidad, así como por los órganos autónomos del Estado, como es el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En todo caso, corresponderá al Congreso del Estado el análisis a la propuesta formulada por el Gobernador y, realizar las modificaciones que estime pertinentes atendiendo a los principios de eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional, como el correspondiente a la renovación periódica y auténtica de las autoridades en la entidad, por lo que el promovente alega la falta de facultades por parte del congreso para adecuar el anteproyecto de egresos presentado, lo que deviene que no le asista la razón a sus pretensiones invocadas.

..."

Argumentos que resultan insuficientes para validar su actuación, pues en su caso, conforme a los artículos 48, fracción I, y 59, fracciones XVI y XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, le corresponde al Ejecutivo presentar la iniciativa de Decreto por el que se

expidió el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, correspondiéndole al Congreso del Estado, el análisis del proyecto de presupuesto en su conjunto, su discusión, modificación y aprobación, respectiva.

Sin que exista, justificación alguna respecto a la reducción a los recursos proyectados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, correspondientes a un ejercicio que comprende el desarrollo de tres procesos electorales para renovar a las autoridades municipales, legislativas y administrativas de la entidad; en virtud a que, de los principios de eficiencia del gasto público, y demás valores tutelados por el texto constitucional, a los que hace mención, por disposición constitucional y mandato legal, dicho Organismo Público Local Electoral, al igual que todo ente de los poderes públicos y la administración federal, de las entidades federativas y los municipios, deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y atendiendo a los objetivos para los que estén destinados.

En ese sentido, se encuentra sujeto al régimen de responsabilidad presupuestal y de disciplina financiera y, es en este sentido que, partiendo del principio de buena fe, no se cuenta con elemento alguno que permita suponer que, en este caso, se inobservaron los principios constitucionales relativos al manejo y administración de los recursos públicos.

Y que como quedó establecido en párrafos precedentes, corresponde al Congreso del Estado el análisis del proyecto de



presupuesto de Egresos del Estado, y realizar los ajustes que considere necesarios atendiendo a los valores y principios que se involucren en la determinación de recursos, como en el caso, es la mayúscula trascendencia de la función que constitucionalmente tiene encomendado el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, durante el desarrollo de los procesos comiciales para renovar las autoridades del Estado, en los que, tiene como obligaciones las siguientes:

“Artículo 71.

1. Son atribuciones del Consejo General:

...

VIII. Aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto de Elecciones que proponga la Junta General Ejecutiva para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión al Titular del Ejecutivo del Estado para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado de Chiapas; así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto de Elecciones cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal;

IX. Aprobar, en su caso, durante los primeros dos meses del año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto de Elecciones, con base en la propuesta que le presente la Junta General Ejecutiva, por conducto de su presidente;

...

XII. Remover, por mayoría calificada de cinco votos de las Consejeras o Consejeros Electorales a los titulares de la Secretarías, Ejecutiva y Administrativa; de las Direcciones Ejecutivas, y de las Unidades Técnicas. En el caso del titular de la Contraloría General, el Consejo General podrá proponer al Congreso del Estado, porque (sic) éste resuelva en un plazo no mayor a 30 días naturales, que el Titular de la Contraloría General, sea sancionado o removido por causas graves, consideradas como tales:

a) Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, no remuneradas;

b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su

custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno;

c) Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece este Código;

d) Dejar de sustanciar o de conocer alguna denuncia de responsabilidad administrativa, sin causa justificada;

e) No resolver en tiempo y forma los procedimientos de responsabilidad administrativa que sean sometidos a su conocimiento;

f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;

g) Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de la ley de la materia; y

h) Actuar de forma negligente o con falta de cuidado durante la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

...

XVIII. Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades;

XIX. Otorgar los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de los Partidos Políticos, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Instituto;

XX. Garantizar a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.

XXI. Vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes cumplan las obligaciones a que están sujetas;

XXII. Designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales y Municipales;

XXIII. Resolver sobre los convenios de Fusión, Frente, Coalición o Candidatura Común que celebren las asociaciones políticas;

XXIV. Aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes;



XXV. Aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Gobernador, de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, e integrantes de Ayuntamientos;

XXVI. Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña;

XXVII. Aprobar el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales en los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, así como los propios para los ejercicios de participación ciudadana;

XXVIII. En su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana;

XXIX. Aprobar, con base a las disposiciones normativas que en su momento emita el Instituto Nacional, la documentación y material electoral, así como las acciones tendientes a la obtención del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, para la elección de Gobernador del Estado; pudiendo celebrar convenios con autoridades federales y estatales, instituciones académicas, así como con organizaciones civiles para la promoción del voto;

XXX. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cada tipo de estudios en el Estado de Chiapas;

XXXI. Determinar la viabilidad de realizar conteos rápidos y ordenar su realización con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral.

XXXII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

XXXIII. Efectuar el cómputo total de las elecciones de Gobernador y de Diputados de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;

XXXIV. Emitir los acuerdos generales, y realizar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

XXXV. Aprobar los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores que presente la Comisión de Quejas y Denuncias por la actualización de algún supuesto jurídico violatorio de la normatividad electoral;

XXXVI. Ordenar, a solicitud de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos Independientes, la investigación de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos Independientes en los procesos electorales, conforme a lo establecido en la Ley General y este Código;

XXXVII. Sancionar las infracciones en materia administrativa electoral;

XXXVIII. Emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política;

...

XL. Aprobar, en su caso, por mayoría de votos, la solicitud al Instituto Nacional para que asuma la organización integral, total o parcial del proceso electoral respectivo, conforme a lo establecido en la Ley General;

XLI. Solicitar al Instituto Nacional atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del Instituto de Elecciones, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Política;

XLII. Instruir el ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo General del Instituto Nacional sujetándose a lo previsto por la Ley General, la Ley de Partidos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que se emitan; y

XLIII. Establecer los términos en los que el Instituto de Elecciones deberá asumir y desarrollar las funciones de fiscalización que sean delegadas por el Instituto Nacional, observando los lineamientos que a efecto emita la referida autoridad nacional.

XLIV. Cualquier otra que se desprenda de la Constitución Federal, Constitución Local, Leyes Generales y el presente Código.

..."

Aunadas a las que tiene conferidas en un año no electoral.



Así, al no existir disposición jurídica que permita al Gobernador Constitucional, ni a la Secretaría de Hacienda, apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egresos presentado por el Órgano Administrativo, se estima que el actuar del Ejecutivo impidió que el Congreso del Estado pudiera analizar, en su integridad, el requerimiento de recursos que el órgano público local electoral, consideró necesarios para el desarrollo de su función constitucional y la atención a los procesos comiciales que se celebran este año en la entidad.

Lo anterior, encuentra sustento en la **Tesis VIII/2018**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², del rubro y texto siguientes:

“TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).- De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos **Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos **Electorales** de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar**

2

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=VIII%2f2018&tpoBusqueda=S&sWord=tribunales%2celectorales%2clocales>

atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional...”

En ese sentido al ser sustancialmente **fundados** los motivos de disenso, lo procedente conforme a derecho es **dejar insubsistente** “el decreto que contiene el presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2018”, únicamente por lo que respecta a la partida destinada al presupuesto del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Similar criterio adoptó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral **SUP-JE-1/2018**, el diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

VI.- Efectos de la sentencia.

En consecuencia, tomando en consideración los argumentos antes citados, se procede a ordenar lo siguiente:

1.- El Gobernador, por conducto del Secretario de Hacienda, deberá entregar puntualmente al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, las partidas presupuestales en los términos dispuesto en la normativa estatal, y conforme la asignación aprobada en el Presupuesto de Egresos vigente, hasta en tanto el Congreso no emita una determinación de aumento de recursos, y se realicen los ajustes que correspondan.

2.- El Gobernador deberá remitir al Congreso del Estado, dentro del plazo de **quince días naturales** contados a partir de



la notificación de la presente resolución, la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por la cantidad de **\$953'546,174.90** (novecientos cincuenta y tres millones quinientos cuarenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), con todos los documentos que le fueron presentados, y, en su caso, proyectar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

3.- Se ordena a Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, para que, en ejercicio de sus atribuciones y **dentro del actual periodo legislativo**, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación adicional de recursos correspondientes al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, debiendo considerar, **prioritariamente**, el hecho de que actualmente se encuentran en desarrollo los procesos electorales para la renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del citado Organismo Público Electoral Local.

El Gobernador a través de la Secretaría de Hacienda, deberá ejecutar la determinación adoptada por el Congreso del Estado, y en su caso, impactar los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

R e s u e l v e

Primero.- Es **procedente** el Juicio Electoral identificado con la número TEECH/JE/001/2018, promovido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

Segundo.- Se **deja insubsistente** “el Decreto que contiene el presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2018”, únicamente, por lo que respecta a la partida destinada al presupuesto del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por los razonamientos expuestos en el considerando V (quinto), de la presente sentencia.

Tercero.- El Gobernador deberá remitir al Congreso del Estado, dentro del plazo de **quince días naturales** contados a partir de la notificación de la presente resolución, la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, bajo los lineamientos establecidos en el considerando VI (sexto), del presente fallo.

Cuarto.- La Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del actual periodo legislativo, deberá analizar, discutir y emitir una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación adicional de recursos correspondientes al Instituto de



Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, debiendo considerar, prioritariamente, el hecho de que actualmente se encuentran en desarrollo el proceso electoral para la renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad, lo cual implica **un incremento exponencial** en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del citado Organismo Público Electoral Local, bajo los lineamientos y bajo el apercibimiento establecido en el considerando VI (sexto), del presente fallo.

Notifíquese personalmente a parte actora, por oficio con copia certificada, a las autoridades responsables, en los domicilios señalados en autos, y por **Estrados** para su publicidad.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los ciudadanos Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila y Angelica Karina Ballinas Alfaro, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe.-----

Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado Presidente

Guillermo Asseburg Archila
Magistrado

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Fabiola Antón Zorrilla
Secretaria General